



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No 680014003022.201800744.00
Demandante: ANA DE DIOS PARRA HERRERA
Demandado: JHON JAIRO BARRIOS BARRIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez con el atento informe que se venció en silencio el termino concedido a la parte demandante para que realizara las diligencias indicadas por auto de 16 diciembre de 2019, so pena de desistimiento tácito del presente proceso. Bucaramanga, 30 de junio de 2021.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplir dentro del termino de treinta (30) días y sin que parte realice lo ordenado se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 diciembre de 2019¹, en el cual se requirió para que procurara la realización de las diligencias necesarias para surtir la notificación de los demandados, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

Es importante señalar que dentro de las presentes diligencias no se solicitaron medidas cautelares, cumpliéndose así el presupuesto previsto por el inciso tercero del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. para la procedencia del requerimiento y posterior decreto del desistimiento tácito.

Así mismo, es pertinente indicar que el escrito radicado el día 31 de mayo de 2021 por parte de la ANA MARIA SANCHEZ REYES, quien manifiesta ser miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad UNICIENCIA y quien solicita se le informe sobre la aceptación o no de la renuncia presentada por LIZETH GABRIELA TARAZONA MESA al poder conferido por la demandante dentro de las presentes diligencias, no puede ser tramitado, por cuanto quien lo firma no hace parte del proceso en mención. Además, dicho escrito no puede ser tenido en cuenta como una solicitud que obstaculice el decreto del desistimiento tácito.

Por lo anterior y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso, y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 numeral 1 del C.G.P., la suscrita **JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER.**

¹ Folio 43 C1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo adelantado por **ANA DE DIOS PARRA HERRERA** en contra de **JHON JAIRO BARRIOS BARRIOS**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963fd9d79082ee95856d87d0d7145f33d92f9320ca79729edb77e2133fffb006

Documento generado en 06/07/2021 08:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>